

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirijirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Peset. Cént.

Table with subscription rates: Un mes..... 1 50, Trs id..... 4 50, Seis id..... 9
Fuera de la capital... Un mes..... 2 50, Trs id..... 7 50, Seis id..... 15



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(De 17 de Junio de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Concluido el periodo revolucionario, y normalizados los poderes con la constitucion definitiva de la Asamblea Nacional...

A este fin, y satisfechas ya por mi digno antecesor las exigencias de la politica para recompensar los servicios hechos a la patria...

Las peticiones serán cursadas precisamente por el conducto y con el informe de los Jefes y Directores generales respectivos...

Los Jefes, Directores y demás Autoridades no darán curso a peticiones viciosas ó ya desestimadas, haciendo comprender lo inútil de tales exigencias...

Pero como una vez restablecida la legalidad no ha de variar el reglamentario la influencia que ejerzan las recomendaciones...

Habiéndose tambien establecido el abuso de que los Jefes y Oficiales solicitan su reemplazo ó abandonen sus puestos...

Estando por otra parte ausente de sus destinos varios Generales, Jefes y Oficiales, ó bien disfrutando licencias...

Quedando desde esta fecha caducadas todas las licencias que no sean por enfermedad y dentro de la Republica...

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1873.

Estévez.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Art. 91. Los expresados registros se formarán por la Administracion economica en las capitales de provincia...

Art. 92. Cada gremio ó colegio elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres sindicos...

Art. 93. Los expresados registros se formarán por la Administracion economica en las capitales de provincia...

Art. 94. Para los nombramientos que deban hacer los gremios, se reunirán los individuos que lo compongan ante el Jefe de la Administracion economica...

Art. 95. La falta de asistencia de todos los individuos de un gremio al local respectivo en el dia y hora señalado...

Art. 96. Los cargos de sindicos y clasificadores, verificados en cualquier forma de las que determinan los articulos precedentes, son gratuitos y obligatorios.

(1) Véase el número anterior.

los casos que sea necesario ante la Administracion ó el Alcalde, y para que prejidan las reuniones de los mismos gremios...

Art. 93. Anualmente tambien elegirán los gremios dos, cuatro ó seis de sus individuos para el cargo de clasificadores.

La Administracion en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo, y los Alcaldes en los demás pueblos...

Art. 94. Para los nombramientos que deban hacer los gremios, se reunirán los individuos que lo compongan ante el Jefe de la Administracion economica...

Quedará nombrados para los respectivos cargos los que obtengan mayoría relativa de votos de los concurrentes.

Una vez hecho el nombramiento, se considerará constituido el gremio, y se extenderá del resultado de la reunion un acta ajustada al modelo número 10...

Art. 95. La falta de asistencia de todos los individuos de un gremio al local respectivo en el dia y hora señalado...

Art. 96. Los cargos de sindicos y clasificadores, verificados en cualquier forma de las que determinan los articulos precedentes, son gratuitos y obligatorios.

Solamente podrán excusarse per cualquiera de las causas siguientes:

- 1. Por haber cumplido 60 años de edad,
2. Por imposibilidad fisica notoria, acreditada en la forma ordinaria.
3. Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil y militar; y
4. Por tener que aumentarse de la poblacion durante la época en que deba ajustarse la clasificacion gremial.

Art. 97. Una vez constituidos los gremios, la administracion ó el Alcalde respectivo entregará a los clasificadores, bajo sello, una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio...

Art. 98. Los clasificadores, tomando en cuenta las utilidades presumibles ó demostradas por cualquiera de los medios que conduzcan á formar juicio exacto ó aproximado,

y haciéndolos constar siempre que sea posible, distribuirán con intervencion de los sindicos el cupo que haya correspondido al gremio...

Art. 99. La cuota de cada individuo no podrá exceder del cuadruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

Art. 100. Para que el señalamiento de cuotas individuales descansa en la mayor suma de datos posibles, los sindicos y clasificadores que lo deseen podrán examinar dentro de la respectiva oficina los repartimientos gremiales de años anteriores...

Los sindicos y clasificadores podrán tambien examinar en igual forma los expedientes de baja y de fallidos relativos al mismo gremio que se hallen terminados...

Art. 101. Concluidas que sean las clasificaciones y el señalamiento de cuotas individuales, se formulará el repartimiento; se autorizará por los sindicos y clasificadores...

Los sindicos y clasificadores de los gremios están obligados á facilitar á cualquier individuo de los mismos que lo solicitare nota autorizada de la cuota que se le haya señalado al verificar la clasificacion gremial.

Art. 102. Cuando los sindicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el articulo 100, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista de que trata el art. 97 no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo gremio...

Las operaciones del repartimiento del gremio no se suspenderán en manera alguna, y hasta la resolucion del expediente á que se refiere el párrafo anterior no podrán tomarse en cuenta la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el mismo párrafo.

Art. 103. Todo contribuyente que despues de haber sido clasificado por el gremio solicite ó deba inscribirse en otra clase superior á la en que esté incluido continuará pagando durante el ejercicio la cantidad que definitivamente le haya señalado el gremio...

En el caso de que la variacion sea bajando de clase, se deducirá al interesado la cantidad que le haya fijado el gremio la diferencia entre una y otra cuota de tarifa proyectada por el tiempo que corresponda.

Art. 104. Todo industrial que despus de haber comenzado a regir el año económico se dedique de nuevo al ejercicio de una profesion, arte u oficio por el cual haya estado agremiado en el año proximo anterior, satisfará al Tesoro:

1. La cantidad que a prorata le corresponda con sujecion a la cuota que la tarifa designe; y

2. El aumento proporcional que propongan los sindicatos y clasificadores del gremio dentro de los limites señalados en el art. 99, sin que el interesado tenga derecho a reclamacion alguna mientras que se le considere como si no hubiera dejado de pertenecer al gremio de que procede.

Art. 105. En el caso de darse de baja en la forma establecida a uno o varios individuos a quienes indebidamente se haya comprendido en el reparto de un gremio, se bajará tambien a este del cargo que tenga abierto el importe integro de tantas cuotas de tarifa como individuos se hallen en dicho caso.

Art. 106. Cuando los sindicatos y clasificadores de un gremio reanuden verificar la clasificacion individual de categorias y formular el repartimiento, o dejaren trascurrir sin ejecutarlos los terminos señalados para ello despues de haber sido aonestados por segunda vez, harán la clasificacion y repartimiento el Jefe de la Administracion económica o el Alcalde popular respectivo, sin que en tal caso tengan los individuos del gremio derecho a reclamacion de agravio por la cuota que se les señale dentro de los limites del art. 99 de este reglamento.

Art. 107. Cuando un gremio no llegue a 10 individuos, tendrá derecho a nombrar sindico; pero para la clasificacion y señalamiento de cuotas serán convocados todos ante la Administracion económica, o ante el Alcalde respectivo, bajo cuya presidencia se ejecutará el repartimiento y resolverán por mayoría de votos las cuestiones que se suscitaren.

En el caso de empate decidirá el voto del Presidente, sin perjuicio de la reclamacion de agravio que podrá entablarse en la forma que se determinará en las ordenanzas de cada gremio, y en los terminos prevenidos en el art. 99, estando obligados los interesados a comparecer y a pasar por el acuerdo de los señores.

Art. 108. Cuando se trate de matriculas de clases y de las que se refieren a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, se hará el repartimiento segun lo prescriba el art. 101, los sindicatos del gremio respectivo convocarán a este para un plazo que no excederá de cinco dias, anunciándolo por medio de uno o dos periodicos que se publicasen en la poblacion, o de carteles fijados en los sitios de costumbre, con designacion de local y hora en que habrá de celebrarse la reunion.

Art. 109. Dentro de otros cinco dias previos a la reunion, se celebrará una sesion preparatoria, en la que se celebrarán las que se consideren necesarias para dir y resolver las reclamaciones que hagan los interesados, siendo validos los acuerdos que se tomen por mayoría de los concurrentes.

Las sesiones serán presididas por uno de los sindicatos, y de cada una de ellas se extenderá acta que autorizarán el Presidente, un clasificador de otro industrial de los presentes.

Art. 110. En cada una de las sesiones que se celebren podrá hacer todo el que se considere perjudicado por el señalamiento de cuota la reclamacion que tenga por conveniente, exponiendo de palabras y razones en que la funden y añadiendo en su caso los datos que la justifiquen.

Las actas se registrarán al Poder Judicial, y no contendrán los discursos, sino los fundamentos de la reclamacion y resolucion que de ella resulte.

Si no se hubiese ninguna reclamacion, se hará constar en el acta, y se remitirá esta al Alcalde con el repartimiento para la remision de la matricula.

Art. 111. En el caso de presentarse reclamaciones, el Jefe de la Administracion económica resolverá sobre ellas lo que estime justo. Si las reclamaciones fuesen atendidas, se reformará el repartimiento y quedará este ultimado, remitiendo este al Alcalde.

Si no fuesen atendidas, quedará el repartimiento en su vigor, y en los casos que se proceda a la apelacion, quedará el acta en su vigor, y se podrá interponer recurso de apelacion dentro de ocho dias contados desde el siguiente al en que haya terminado la sesion.

Art. 112. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios solo podrán interponerse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1. En haberse traspasado, al hacer la distribucion gremial, y fijar las respectivas

cuotas, los limites establecidos en el art. 99 de este reglamento, ya sea con relacion al industrial apelante, o ya con respecto a otros del mismo gremio.

2. En no ejercer el interesado reclamante cualquiera profesion, industria, arte u oficio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3. En haberse faltado a las bases generales fijadas por los sindicatos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algun caso hubiese precedido a este el establecimiento de dichas bases.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

En la noche del dia 14 del actual, han desparecido de la Dehesa del pueblo de Clares, dos caballerias, cuyas señas se expresan a continuacion, las cuales se cree hayan sido robadas por un hombre des conocido que hubo en dicho pueblo, de las señas siguientes: como de 40 a 44 años de edad, estatura regular, grueso, vestia chaqueta de paño fino y pantalon de igual clase, y otros azules por encima, pañuelo negro de seda a la cabeza; lleva unas alforjas encarnadas y capa de paño fino de color de clavo oscuro.

En su virtud, prevengo a las Autoridades de la provincia, procedan a la detencion del referido sujeto, juntamente que con las caballerias robadas, y caso de ser halladas, serán puestas a disposicion del Sr. Jefe de primera instancia del partido de Guadalajara a 18 de Junio de 1873.

El Gobernador interino
Regino Baderes

Señas de las caballerias

Un macho de 7 años de edad, alzada seis cuartas, y un macho de 6 años, ambos chosopares en los costillares, como se expresan en el acta de la reunion de los señores de Clares, y en el acta de la reunion de los señores de Clares, y en el acta de la reunion de los señores de Clares.

Num. 16.

Habiendo desaparecido de los ballios del pueblo de Almadrónes, el dia 16 del actual, dos mulas de la propiedad de don Juan Martin, de las señas que a continuacion se expresan, se encargó a las Autoridades de la provincia practiquen cuantas diligencias les sugiera el celo, para averiguar el paradero de las expresadas caballerias, y caso de ser halladas, las pongan a disposicion del Sr. Jefe de primera instancia del partido de Guadalajara a 18 de Junio de 1873.

El Gobernador interino
Regino Baderes

Señas de las mulas

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

De veinte meses cada una, color castaño, una de ellas con un ojo ciego, y esquilada en la cola.

la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los hundidos de la referida Umbría Negra, y desde estos al Saliendo se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; de este punto en direccion a Poniente 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde este al Mediodia 150 metros, fijándose la tercera; desde este al Norte 150 metros, quedando un rectángulo de 400 metros de largo por 300 de ancho.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 14 de Junio de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

No habiendo remitido todavía los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la siguiente relacion, la copia autorizada del libro censo electoral ó sea la lista de electores de que se compone el distrito, segun dispone el art. 21 de la ley electoral vigente; se hace preciso se sirvan llenar dicho servicio a vuelta de correo sin falta alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 16 de Junio de 1873.

El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Relacion de los pueblos que no han remitido la copia del censo electoral, ó sea la lista de electores de que se compone el distrito segun previene el art. 21 de la ley electoral vigente.

Distrito de Guadalajara

Alpedrete de la Sierra

Galapagos

Huereba

Marchamalo

Matarrubia

Membrillera

Puebla de Valles

Tórtola

Valdarachas

Valdeavertelo

Valdegrudas

Albendiego

Almadrónes

Bañuelos

Bodera (La)

Bocigano

Cabezadas (Las)

Campillo de Banas

Castillon de Henares

Gascuena

Hornos

Negredo

Pradoseca

Retiendas

La Riva de Santiago

lancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Borja Diaz, soltero, de 18 años de edad, tratante en caballerias; Francisco Oliver Lopez, casado, de 21 años, del mismo oficio, los dos vecinos de Madrid y Francisco Hernandez Jimenez, vecino de Campillo, provincia de Toledo, para que en término de nueve dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido, a responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que instruye por robo de caballerias en la carretera, término de Negredo, de este partido.

Dado en Sigüenza a 14 de Junio de 1873. — Pedro Moreno. — Por mandado de su Señoría. — Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. Santiago Oñate, Regente de la jurisdiccion de este partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Gregorio de Pedro y Eugenio Garcia Main, naturales y domiciliados en Ruguilla, para que en el termino de diez dias, se presenten en este Juzgado a prestar la indagatoria acordada en causa por excesos en dicho pueblo, bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes a 16 de Junio de 1873. — Santiago Oñate. — El actuario. — Diego Esteban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del 10 de Junio de 1873.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de Física, Química e Historia natural veterinarias con relacion a los animales y sus agnates anteriores, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo prevenido en el art. 119 del reglamento de dichas Escuelas aprobado por decreto de 2 de Julio de 1871. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de provincia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad Central, por conducto del Decano o Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos publicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873. — El Director general, Juan Uña.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patologia quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso que se anuncia al publico con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, o estén comprendidos en el artículo 17 de la ley ó se hallen excedidos, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

El solo podrá aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tenga el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los catedráticos en activo servicio en virtud de sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion

Distrito de Molina. Distrito de Pastrana.

Almonacid de Zorita

Alondiga

Chillaron del Rey

Escariche

Puentevilla

Illana

Peralveche

Rescuenca (El)

Sección CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera ins-

por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 17 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en las que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan de su uso, y verificado el día 10 de mayo sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio del 1873.—El Director general Juan Utrilla.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PARA LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

Se enajenan en subasta pública, doble y simultánea, en Madrid y Aranjuez, el ganado procedente de la Yegua la que perteneció al Patrimonio de la Corona en este Sitio, el día 26 de Junio próximo y siguientes, empezando el acto a las diez de la tarde en cada día y terminando a las cinco de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1. La venta se efectuará por lotes y por cabezas sueltas en el orden que expresa la relación formada que está de manifiesto y se acompaña a este pliego. El mismo orden se observará para la subasta, y solo en esta forma se admitirán proposiciones.

2. El número de lotes, cuyo orden aparece en todos sus detalles en la relación mencionada es el siguiente:

Seis lotes con once cabezas.
Doce id. con diez id.
De estos diez y ocho lotes hay once con tres reguas paridas y siete con dos id.
Un lote de tres potras árabes de pura sangre.
Un lote de veintiséis potros, de edad de uno y dos años.

CABEZAS SUELTAS.
Dos caballos hat. ros.
Diez y ocho potros de tres años.
Diez machos de un año.
Diez hembras de un año.
Total 257 cabezas.

3. El acto tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Delegación, y en Aranjuez en el de la Administración del Patrimonio que fue últimamente de la Corona, ante Notario y por pujas a la llana, bajo la presidencia de quien debidamente autorice el Delegado.

4. Para tomar parte en la subasta se acreditará haber depositado previamente en metálico en la Caja central de la Delegación o en la Administración de Aranjuez, la cantidad de 1.200 pesetas para hacer posturas en los lotes, y cuarta parte de esta cantidad de cabeza los que intenten hacer posturas en las mismas. Este depósito lo perderá el rematante, sin derecho a reclamación alguna, en el caso de no efectuar el completo pago de los lotes o cabezas que se hubieren adjudicado a su favor, en los términos que expresa la condición décima.

5. Los depositos de los que no resultasen rematantes, podrá retirarse inmediatamente después de conocido y aprobado el resultado de la subasta, que se comunicará oportunamente.

6. No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ni pujas que excedan de 25 pesetas en lotes y de 10 en las cabezas sueltas.

7. Se admitirán posturas a cada uno de los lotes por espacio de diez minutos, y por el pie cinco en cada una de las cabezas sueltas. Trascurridos estos términos quedará cerrado el remate.

8. Si la postura más alta en el remate de un lote o cabeza, en Madrid o Aranjuez, fuere de una cantidad rigorosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

9. Diariamente se comunicará a Madrid el resultado de la subasta en Aranjuez por testimonio que expedirá el Notario que asista al acto y unido al expediente que se instruya para la de Madrid, y comparados sus resultados, se someterá a la aprobación del Sr. Delegado, quien hará la adjudicación al mejor postor, y expedirá al efecto las órdenes y comunicaciones que procedan, haciendo público el resultado de los remates.

10. Los interesados a cuyo favor quede hecha la adjudicación de lotes o cabezas que hubiesen rematado abonarán su importe en metálico y retirarán las cabezas compradas en el término de tercero día, y los lotes en el de seis, después de comunicada la orden de adjudicación. A este efecto, manifestarán su domicilio en Madrid o Aranjuez, y designarán posesorero persona que les represente en dichos puntos. En caso de no hacer el pago ni retirar los lotes o cabezas en dichos términos, además de ser de su cuenta y riesgo los perjuicios que desde la adjudicación puedan ocurrir, abonarán una peseta por cabeza por cada día que dejen trascurrir, y pasados los ocho días siguientes sin efectuarlo, quedará nulo el remate y perderá la flauza de

positada sin derecho a reclamación alguna.

11. Si en el tiempo que media desde el anuncio de la subasta hasta el día en que esta se celebre, se inutilizase por cualquier causa alguna de las cabezas, objeto de la venta, se entiende que queda retirada y se deducirá su importe del lote o lotes.

12. Si el siniestro ocurriese durante la subasta, se deducirá asimismo su importe del lote de que formaba parte, a proporción de la cantidad en que esta se hubiese adjudicado.—Madrid 28 de Mayo de 1873.

El original de este pliego y el estado de formación de los lotes, aprobados por la Delegación, se hallan de manifiesto en la misma y en la Administración de Aranjuez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El día 25 del actual, se verificará ante el A. de popular de Condados de Arriba, a las doce del día y en las Casas capitulares, la subasta de 517 pinos derribados por los vientos, en el monte pinar de sus Propios, bajo las condiciones siguientes:

1. Los pinos objeto de la subasta se hallan reunidos y depositados fuera del monte, en el sitio denominado La Disuelta, cuya clasificación y tasación se expresa en el siguiente estado:

Número de pinos.	Clases del monte.	Valor de cada uno, cada clase.	Total.
487	Tercias.	240	117.360
177	Soramas.	531	93.873
150	Viguetas.	262 50	39.375
77	Maderos de a 6.	96 25	7.410 75
65	Idem de a 8.	48 75	3.170 63
			1.598 50

2. La expresada cantidad de 1.178 pesetas 50 céntimos, servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos dicha cantidad.

3. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador y expedida la licencia por el distrito, se hará entrega de los árboles subastados, al rematante por un empleado del ramo.

4. Se concede el término de tres meses, a contar desde la fecha de la entrega, para la fabricación y saca de las maderas del punto en que hoy se encuentran, terminado el cual sin haberlo verificado el rematante, quedarán a beneficio de los Propios del expresado pueblo.

Guadalajara 14 de Junio del 1873.
El Sr. Gobernador
Antonio Añadill

Los Sres. Alcaldes de los pueblos a que a continuación se insertan, me remitan para su inserción en el Boletín oficial, el siguiente anuncio:

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873 a 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las

reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Junio de 1873.
El Gobernador Interino,
Regino Badenes.

Pueblos que se citan.

- Alcas y Romerosa.
- Algoza.
- Aragon.
- Budia.
- Cantalojas.
- Centenera.
- Cincoyillas.
- Córcolos.
- Gargajosa.
- Gargolas de Abajo.
- Huesos.
- Ison.
- Inviernas (Las).
- Jirreque.
- Lupiana.
- Luzaga.
- Mexones.
- Miñosa (La).
- Motos.
- Padilla de Hita.
- Pareja.
- Romanillos.
- San Andrés del Congosto.
- Somolinos.
- Tendilla.
- Torrebeñena.
- Utianda.
- Valdeancheta.
- Valdelagna y agrogado Picazo.
- Villacueva de Palositos.
- Villaverde del Ducaño.
- Yelamos de Arriba.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista.—Semana de Julio de 1873.

En cumplimiento de esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio a dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios a los interesados:

1. La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda a presentarse los parientes, apoderados o encargados en lugar de los que por la ley están obligados a verificarlo.

2. En dicho acto, además de la de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho a jubilación, cesantía, retiro o pensión, y la nominilla que la Contaduría o Intervención facilita a cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3. Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase a que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar, o se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará a su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4. Con las mismas formalidades, deben justificar dicho acto, los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los interventores si residen en capitales de provincia, o de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados, se expresará también si en los Reales despachos de retiro está o no tomada razón por la Contaduría o Intervención respectivamente.

5. Los que se hallen en cualquiera de los otros casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consista (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se le ha expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6. Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresarse el nombre y apellido, y el destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándose desde el 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes, haciendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7. Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Cronistas, pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito inprescindiblemente de su propio y letra, dirigido a esta Intervención, en que

se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual o anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho, y por que concepto, la fecha del mismo documento o de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho y por que Contaduría o Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8. Los que sin corresponder a dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestarán así a la Intervención por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para visitarlos en el Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9. Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en el más allá de las dos que se designan a cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos días acuda a la Superioridad de los individuos no revisados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales, con el visto bueno y sello de los Directores o Jefes de los colegios en que se educen.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Martes 1.º de Julio, de diez de la mañana a tres.

Exclaustrados de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Miércoles 2, de id. a id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los de la Real Casa.

Jueves 3, de id. a id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Viernes 4, de id. a id.

Jefes retirados, Plata Mayor y Marina.

Sábado 5, de id. a id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes 7, de id. a id.

Sargentos, cabos, soldados y Plata Mayor de tropa.

Martes 8, de id. a id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 9, de id. a id.

Primera clase del Monte-pío militar de la A a la Z inclusive y Monte-pío de Marina.

Jueves 10, de id. a id.

Idem id. de la M a la Z y tercera clase.

Viernes 11, de id. a id.

Segunda clase de id. de la A a la Z inclusive.

Sábado 12, de id. a id.

Idem id. de la M a la Z.

Lunes 14, de id. a id.

Monte-pío civil desde la letra A a la Z inclusive.

Martes 15, de id. a id.

Idem id. de la P a la Z.

Miércoles 16, de id. a id.

Idem id. de la M a la Z.

Jueves 17, de id. a id.

Idem id. de la R a la Z y monte-pío de Jueces.

Viernes 18, de id. a id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 13 de Junio de 1873.—Amadeo Valls.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reguera a su ayuntamiento de Sabarza.

Ignorando el paradero de Jacinto Sanz Gutiérrez, mozo incluido en esta villa en el alistamiento para la constitución del 1.º de Julio según ordena el artículo 1.º de la ley de quantas de 17 de Febrero del corriente año, y no habiéndose presentado a la rectificación de la lista, se llama a la declaración de soldado en un plazo para ello hasta el día 29 del corriente, que tendrá lugar el citado acto.

Pelegrija 13 de Junio de 1873.—Pedro Yagüe, P. S. M. Leon M. Alvaro Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

Habiendo desaparecido del pueblo de Chera, donde estaba sirviendo de pastor de ganado lanar, el mozo Simon Martinez y Martinez, natural de este pueblo y como tal comprendido en el alistamiento para la reserva del Ejército activo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 de la ley de quintas de 17 de Febrero último, ignorándose su paradero hasta por su familia, se le cita por el presente para que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo antes del día 6 de Julio próximo a exponer sus exenciones si pudiese tener alguna, pues hasta diez o día queda abierta el acta de juicio de exenciones, y que pasado de no presentarse, le parará el perjuicio que es consiguiente con arreglo a la ley. Y para evitarle el referido perjuicio, que puede carecer de ignorancia por parte del interesado, suplico a la Autoridad del pueblo en que pueda estar, le haga comparecer tan luego como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, va sea por trámites de justicia ó ya oficiando a esta Alcaldía para que pueda pasar su padre por el, á cuyo efecto se ponen las señas.

Tordellego 14 de Junio de 1873.—El Alcalde, Saturnino Herranz.—El Secretario, Juan Herranz Megina.

Señas de Simon Martinez y Martinez.

Edad 20 años, estatura no muy alta, pelo rojo, cara ancha, nariz abultada y bastante chata, viste calzon de paño negro usa lo, chaqueta id., chaleco de paño negro id., faja azul de lana vieja, medias azules de traviño, calzado de albarcas, calzaderas de correal, pañuelo encarnado á la cabeza color de rosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia.

Habiendo sido declarado en este día soldado de la reserva del Ejército activo para el presente año, el mozo Vicente Carrion Palacios, hijo de Ezequiel y Maria, soltero, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora y que desapareció de esta poblacion el día 21 de Febrero último, se suplica á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, remitiéndolo á mi Autoridad, á cuyo efecto se insertan las señas á continuación.

Budia 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Jose de Paz.

Señas.

Estatura regular, ojos pardos, nariz regular naciente, cara redonda, color moreno y constitucion robusta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Esplegares.

Ignorándose el paradero del mozo Damian Gutierrez Gil de esta vecindad, y hallándose comprendido en el alistamiento para la reserva de este año, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan notificarle el presente para que el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en esta Alcaldía, con objeto de practicar la declaración de mozos útiles para dicha reserva, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, suplicando á la Autoridad que le notifique este me de conocimiento de ello para su debido cumplimiento.

Esplegares 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Gregorio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

El domingo 22 del actual y 29 del mismo, de una á tres de la tarde, tendrán lugar los remates para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito para el año de 1873 á 74, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acta del remate.

Gárgoles de Abajo 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Modesto Meiguizo.—P. S. M.—Francisco Martin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algorta.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Roman Duque Diaz, para presenciar el acta de llamamiento y declaración de mozos útiles para la reserva del ejército, verificado el domingo último 15 del presente mes, á pesar de haber sido citado oportunamente en nombre de su padre Fernando Duque, por ignorarse su paradero, se cita de nuevo al indicado mozo, para que hasta el día 30 del mes de la fecha, comparezca ante este Municipio para ser reconocido físicamente, y resolver lo que proceda, y que de no verificarlo, se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de remplazos, puesto que pertenece al alistamiento del presente año.

Ruego á todos los Alcaldes de esta provincia, den al presente anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento del interesado, dándome aviso el del pueblo donde el mozo tenga su residencia, para que surta los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Algorta 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Ignorándose el paradero de Isidro Agueda Higuera, mozo comprendido en el alistamiento y rectificación del mismo, para la reserva del ejército activo, con arreglo á lo dispuesto por el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último, se le cita por el presente, para que comparezca ante el Ayuntamiento de esta villa el día 29 del corriente y hora de las doce del mismo, al acta de llamamiento y declaración de mozos útiles, con objeto de que exponga lo que se le ofrezca respecto de exenciones físicas y demás que pueda alegar; pues de no hacerlo así se le declarará uti parandole el perjuicio que es consiguiente.

Moratilla de Henares 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Saturnino Gonzalo.—P. O.—Miguel Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á la subasta en los días 3 y 30 del corriente mes, los remates de los arbitrios de pesos y medidas y los derechos de los artículos de comer, beber y arder, acordados por la Junta de presupuestos para cubrir el deficit del mismo en el año próximo de 1873 á 1874.

En la primera subasta se admitirá postura que cubra el tipo fijado en el plan de condiciones, y en la segunda el 10 por 100 sobre la cantidad primitiva con mas las pujas que se hicieren, teniendo efecto en la Casa consistorial á las diez de su mañana.

Trijueque 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Roman Pajares Vegas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

El arrendamiento de los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en este distrito municipal durante el año económico de 1873 á 74, se sacan á pública licitacion, que tendrá efecto á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, con el fin de atender á saldar el deficit que resulta en el presupuesto municipal, según acuerdo de la Junta encargada de llevarlo á efecto; y se anuncia al público para inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Somolinos 16 de Junio de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Tomás Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilnuevo.

Por Fructuoso Lopez, de esta vecindad, se me ha dado parte que el día 14 por la tarde, recogió una yegua que iba perdida, de las señas que á continuación se expresan, la cual fué presentada á mi autoridad.

Suplico á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, hagan público este anuncio, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Castilnuevo 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eusebio Gonzalo.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo castaño oscuro, con bastantes lunares blancos en los costillares, alzada 6 cuartas, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de correa vieja y un cencerro con collar de un pedazo de cincha de cañamo.

ALCALDIA POPULAR

de Chiloeches.

El domingo 22 del actual, desde las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, la subasta en público remate, para adjudicar al mejor postor la recaudacion de los derechos impuestos á los artículos de consumo, y constará de un solo acto.

El arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas, que constará de dos actos; el primero en el día y hora citados, y el segundo el domingo 29 del mismo, desde las tres á las cuatro de su tarde, en el que solo se admitirán proposiciones que mejoren un 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado en el primero ambos arbitrios, correspondientes al ejercicio del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 1874. Lo que se anuncia así, convocando licitadores.

Chiloeches 15 de Junio de 1873.—El Al-

calde, Balbino Garcés.—Faustino Ruiz, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valfermoso de Tajuña.

No habiéndose presentado los mozos Domingo Gutierrez Martinez y Manue. Martinez Garcia, de esta vecindad, incluí los en el alistamiento de la reserva, como estaban citados para el día 15 de los corrientes, á la declaración de los mozos útiles para la misma, según está mandado, se les hace saber: Que el citado día 15, fueron por su falta de comparecencia declarados mozos útiles para la misma. En su vista, y para que llegue á su noticia, se les cita nuevamente, para que antes del día 15 de Julio próximo, se presenten en esta, para emprender la marcha á la capital, ante la Excm. Diputacion provincial, el día que á este pueblo se le señale, pues en otro caso, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Valfermoso de Tajuña á 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Hallándose ausente de la casa paterna, el mozo Bernabe Morales, desde hace algun tiempo, e ignorándose su residencia en el día, ruego á las autoridades de esta provincia, se sirvan indagar si se encontrase en el distrito de su jurisdiccion, y caso afirmativo, hacerle saber que ocupa el número 2 en el alistamiento del año actual, y ha sido declarado útil, sin perjuicio de orle las exenciones físicas que crea justas exponer, si se presentase en tiempo oportuno, comunicándome el resultado.

Gárgoles de Abajo 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Modesto Meiguizo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algorta.

Por Pedro Lopez, de esta vecindad, se me da parte de haber desaparecido una mula de su propiedad, que en la noche última tenia pastando en este termino municipal y cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Se suplica por lo tanto á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den la publicidad correspondiente al presente anuncio á fin de que si apareciese en algun pueblo me den parte para recogerla y entregársela á su dueño.

Algorta 14 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Layaa.

Señas.

Edad 15 años, su alzada 6 cuartas poco mas ó menos, negra, un poco bocablanca, esquilada y herrada solo de las ancas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad, subasta pública en arrendamiento de los pesos y medidas para el próximo año económico de 1873 á 1874, bajo el tipo de 1.277 pesetas 85 centimos, á que asciende el año común del último quinquenio; y la segunda licitacion tendrá lugar á los cuatro dias, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el arbitrio en la primera subasta; el acta se verificará en las Casas consistoriales, los dias que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad, subasta pública en arrendamiento de la medida de medir granos en los dias de mercado, para el próximo año económico de 1873 á 1874, bajo el tipo de 1.386 pesetas 50 centimos, á que asciende el año común del último quinquenio; y la segunda licitacion tendrá lugar á los cuatro dias, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el arbitrio en la primera subasta; el acta se verificará en las Casas consistoriales los dias que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad, subasta pública en arrendamiento del corral donde se encierren las caballerías en los dias de mercado,

para el próximo año económico de 1873 á 1874, bajo el tipo de 874 pesetas 99 centimos, á que asciende el año común del último quinquenio, y la segunda licitacion tendrá lugar á los cuatro dias, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el arbitrio en la primera subasta; el acta se verificará en las Casas consistoriales en los dias que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

El repartimiento general formado para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial de los años económicos de 1871-72 y 1872-73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el comprendido acudan á enterarse de las cuotas que les ha cubido, y en su vista pueden hacer las reclamaciones oportunas sobre los agravios que creyeren habérselos hecho; persuadidos que pasado dicho término no se oirán, parándoles el perjuicio consiguiente.

Almoguera 14 de Junio de 1873.—El Alcalde, Faustino Valero.—Gregorio Herreros, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

A los ocho dias de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, tendrá lugar el remate del arrendamiento de pesos y medidas de esta villa en la Casa consistorial á las ocho de la mañana, bajo el tipo de 80 pese as, paga las por trimestres anticipados y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acta del remate.

Huetos 12 de Junio de 1873.—El Alcalde, Nicolás Carrascosa.

El presupuesto de gastos e ingresos de esta localidad para el ejercicio económico de 1873 á 74, se halla aprobado por la Junta municipal y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo termino podran examinarlo los vecinos y hacer las observaciones que crean oportunas.

Huetos 12 de Junio de 1873.—El Alcalde, Nicolás Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaexcusa de Palositos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Villaexcusa de Palositos 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Jose Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Trillo 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Ochaita.—El Secretario, P. Redondo y Sanz.